



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000342 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 JUL 2013

VISTIO: El Informe N° 320-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de junio del 2013 y Oficios N° 520-2013-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 18 de abril del 2013 y N° 701-2013/GOB.REG.TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 27 de mayo del 2013, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000277, de fecha 11 de marzo del 2013 emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en su **Artículo Primero**, se cesa a solicitud por tiempo de servicio, a partir de la emisión de la mencionada resolución, en el cargo de Profesora de aula nombrada en la I.E. N° 003 "Jorge Guimac Bonifaz" – Tumbes a doña **ELIZABETH EDELMIRA BRAVO BARRETO**, con DNI. N° 06231790, Código Modular N° 1006231790, con jornada laboral de 30 horas, II Nivel Magisterial; y en su **Artículo Segundo**, otorga pensión definitiva, a través del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación Tumbes, a la mencionada cesante, correspondiéndole el pago de Pensión Definitiva de Ochocientos Setenta y Dos con 21/100 (S/.872.21) nuevos soles;

Que, asimismo, en el **Artículo Tercero** de la Resolución en comento, se otorgó Compensación por Tiempo de Servicios, en la suma de Mil Novecientos Ochenta y Dos con 25/100 (S/.1,982.25) nuevos soles, a favor de la profesora **ELIZABETH EDELMIRA BRAVO BARRETO**;

Que, contra los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución Regional Sectorial N° 000277, de fecha 11 de marzo del 2013, la administrada **ELIZABETH EDELMIRA BRAVO BARRETO** interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio N° 520-2013-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 18 de abril del 2013, y devuelto con Oficio N°032-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de mayo del 2013 a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, para la subsanación del caso, en razón de que dicho recurso carecía de la firma de letrado;

Que, mediante Oficio N° 701-2013/GOB.REG.TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 27 de mayo del 2013, la Dirección Regional de Educación de Tumbes alcanzó a esta Sede Regional el mencionado recurso con la subsanación correspondiente;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, la resolución materia de apelación que resuelve en sus Artículos Segundo y Tercero, el otorgamiento de la pensión definitiva y el otorgamiento de la compensación por tiempo de

431



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 00342 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 8 JUL 2013

servicio, respectivamente, mediante la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, se ha ocasionado un gran perjuicio, al haberse calculado con un monto irrisorio e ilegal; así mismo refiere que, el cálculo de la pensión definitiva y la compensación por tiempo de servicio debe realizarse de conformidad a la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, por lo que está en disconformidad con el monto reconocido; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si para el cálculo de la pensión definitiva y la compensación por tiempo de servicio, le corresponde la aplicación de la Ley del Profesorado N° 24029 o la ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N°00342 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 8 JUL 2013

Que, en torno a ello, es de señalarse que la Decima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, vigente a partir del 26 de noviembre del 2012, deroga las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29052 y 29762 y deja si efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley;

Que, conforme se advierte de lo actuado, se tiene que la administrada mediante Expediente de Registro N° 15164 de fecha 22 de junio del 2012, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes su cese definitivo por tiempo de servicio, al encontrarse comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, vigente a la fecha de su solicitud, así como pertenecer al régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, uno de los principios mas elementales que rigen la aplicación de la Ley es su irretroactividad, que significa que esta no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo; sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación;

Que, es el caso precisar que el Artículo 103° de la Constitución Política vigente establece que "...la Ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en ambos supuestos, en materia penal, cuando favorece al reo.. La Ley se deroga sólo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad....";

Que, como se puede apreciar la Constitución vigente ha establecido como principio o regla general con relación a la aplicación de la norma en el tiempo la Irretroactividad (es decir está prohibida la retroactividad), y como excepción, la retroactividad en material penal, siempre que está favorezca al reo. Es decir establece una sola posibilidad de la aplicación retroactiva, en el caso penal;

Que, por otro lado, el artículo el 109° de la Constitución en comento señala que "La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. En consecuencia este artículo es claro ver que la norma con rango de ley entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación;

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SICIPREDO PEÑA GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 00342 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,
10 8 JUL 2013

Que, en ese sentido, resulta jurídicamente imposible que el cálculo de la pensión y el cálculo de la compensación por tiempo de servicio a favor de doña ELIZABETH EDELMIRA BRAVO BARRETO, se realice en aplicación de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en razón de que la administrada cesó dentro de los alcances de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, es decir antes de la fecha de vigencia de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante Informe N° 320-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de junio del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña ELIZABETH EDELMIRA BRAVO BARRETO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000277, de fecha 11 de marzo del 2013;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR **INFUNDADO** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña ELIZABETH EDELMIRA BRAVO BARRETO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000277, de fecha 11 de marzo del 2013; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL



337